



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Análisis de la independencia del poder judicial en México: un estudio crucial para la democracia”

Christian Emilio Martínez Portillo.

Diciembre 2023



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Christian Emilio Martínez Portillo*

Diciembre 2023

Clasificación temática: Seguridad y justicia

Resumen

Este estudio se centra en la importancia de la independencia judicial en México, identificándola como un pilar esencial para la estabilidad y la gobernabilidad democrática en un período de transformación política significativa. El objetivo es analizar cómo la autonomía judicial influye no solo en la protección de los derechos ciudadanos, sino también en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la promoción de un Estado de derecho justo y equitativo, ofreciendo una perspectiva valiosa en un contexto de cambio político significativo.

Palabras clave. División de poderes, contrapesos, democracia, Poder Judicial, independencia

* *Christian Emilio Martínez Portillo, es Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México, Campus San Rafael, es coordinador de asesores del secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público en el Senado de la República, ha sido secretario técnico de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda. Fue secretario técnico de la vicercoordinación económica en el Senado de la República durante 12 años. Actualmente se encuentra en proceso de titulación de la Maestría en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Correo electrónico: christianemiliomp@gmail.com* Las opiniones contenidas en este documento, así como su redacción, fuentes, metodología utilizada, y el cumplimiento de las disposiciones legales, corresponden exclusivamente al autor y no representan necesariamente el punto de vista o el aval de SMR CONSULTORES Y GESTORES EMPRESARIALES S.C.



ÍNDICE

Contenido

I. Introducción.....	5
Problemática abordada.....	6
III. Objetivos.....	9
IV. Planteamiento y delimitación del Problema.....	10
V. Marco Teórico y Conceptual.....	12
VI. Hipótesis.....	17
VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.....	18
Desarrollo de la Investigación.....	18
SIMILITUDES Y DIFERENCIAS.....	38
VIII. Conclusiones.....	42
Posibles soluciones.....	43
IX. Bibliografía.....	44



I. Introducción

Explicación breve y general del fenómeno

En el marco de una evolución política trascendental, México se encuentra en una encrucijada crítica donde la independencia judicial emerge como el pilar fundamental de su democracia renovada. Tras el desmantelamiento del régimen presidencial del partido hegemónico, caracterizado por una concentración excesiva del poder en un único líder, el país ha experimentado una serie de transformaciones políticas significativas. Estos cambios, marcados por la alternancia del poder y una reconfiguración de las fuerzas políticas, han realzado la importancia de una estructura institucional robusta y equilibrada.

El principio de la división de poderes se ha convertido en la piedra angular para preservar la democracia, dadas las políticas de la 4ª transformación en México. La historia nos enseña que la distribución equitativa del poder es esencial para proteger las libertades individuales y mantener un Estado de derecho; lo que nunca se ha puesto en duda. En México, este principio fue adoptado en el Constituyente de 1857 y fortalecido en 1917, estableciendo una separación y equilibrio claro entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Objetivo y Preguntas de Investigación

El objetivo principal de este estudio es analizar la independencia del Poder Judicial en México y su influencia en la estabilidad y la gobernabilidad democrática. Las preguntas de investigación que guían este análisis son: ¿Son autónomos los Poderes Judiciales de la federación y las entidades federativas? ¿Qué impacto tiene en la democracia y en el equilibrio de poderes?

Metodología y Diseño de Investigación

Para abordar estas preguntas, se adopta un enfoque predominantemente cualitativo, y parcialmente cuantitativo en tanto que se recopilarán algunas



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

estadísticas, utilizando un diseño de investigación analítico. La metodología incluye el análisis de todas las Constituciones de las Entidades Federativas en México; en comparación con los análisis del World Justice Project acerca del nivel de democracia de cada estado. Este enfoque permite una comprensión profunda de los desafíos actuales de la independencia judicial en México.

El estudio se estructura en varias fases: primero, un análisis histórico de la evolución de la división de poderes en México, seguido de un examen de las constituciones locales y la forma en que eligen a los Magistrados del Poder Judicial en México, su impacto en la independencia judicial y su efecto en la gobernabilidad democrática.

Problemática abordada.

Este trabajo busca contribuir al entendimiento de la importancia de la independencia judicial en un país en transición política. A través de este análisis, se pretende ofrecer una perspectiva integral sobre cómo la autonomía judicial no solo salvaguarda los derechos ciudadanos, sino que también fortalece las instituciones democráticas y promueve un Estado de derecho justo y equitativo en México.



II. Justificación

Relevancia del tema

Esta investigación sobre la independencia del Poder Judicial en México se justifica por la relevancia del tema de contrapesos e independencia judicial en el actual contexto político del país. México atraviesa un período donde la centralización del poder en la figura del presidente se ha intensificado, afectando potencialmente la autonomía del sistema judicial a través de prácticas como nombramientos y renuncias dirigidas. Esta situación no es exclusiva del gobierno federal, sino que se extiende a las entidades federativas, planteando serias preocupaciones sobre el equilibrio de poderes y la efectividad de la gobernabilidad democrática.

Por qué es conveniente analizar el tema

El análisis de la independencia judicial es vital porque un Poder Judicial autónomo es fundamental para un Estado de derecho saludable y una democracia funcional. La centralización del poder ejecutivo y su influencia en el sistema judicial pueden socavar la imparcialidad de las decisiones judiciales, afectando la protección de los derechos humanos y la legalidad de los procesos gubernamentales. En un país con un pasado de poderes ejecutivos fuertes, es esencial evaluar cómo estas prácticas afectan la independencia judicial y, por ende, la justicia y la equidad en la sociedad.

Beneficios

Al analizar la situación actual del Poder Judicial en México, este estudio busca identificar áreas donde la independencia judicial está siendo comprometida y proponer soluciones viables para fortalecerla. Esta investigación no solo es relevante para académicos y profesionales del derecho, sino también para la sociedad en general, ya que un Poder Judicial independiente es garantía de un sistema legal justo, imparcial y eficiente. Además, al esclarecer las dinámicas de



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

poder entre los diferentes niveles de gobierno y el sistema judicial, el estudio puede ofrecer recomendaciones para reformas políticas y legales que aseguren un equilibrio de poderes más justo y una democracia más robusta.

En particular, la investigación abordará cómo la actual centralización del poder en el presidente y las dinámicas políticas en las entidades federativas influyen en el nombramiento y la renuncia de jueces, lo cual es un indicador clave de la autonomía judicial. Comprender estas dinámicas es fundamental para proponer cambios estructurales que refuercen la independencia del poder judicial, asegurando que México pueda avanzar hacia un futuro donde el Estado de derecho y la democracia sean pilares inquebrantables.



III. Objetivos

Objetivo General

Analizar la situación actual de la independencia del Poder Judicial en México, con un enfoque específico en la influencia de los poderes Ejecutivos y los Congresos Federal y de las Entidades Federativas. Este análisis buscará determinar hasta qué punto estas influencias políticas afectan la autonomía y la imparcialidad del sistema judicial.

Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar los mecanismos y prácticas a través de los cuales el poder ejecutivo y los congresos de las entidades federativas pueden influir en el poder judicial, en particular en el proceso de nombramiento de magistrados.
- Investigar las implicaciones de la falta de independencia judicial y su impacto.
- Proponer recomendaciones concretas para fortalecer la independencia del Poder Judicial en México, basándose en el análisis realizado.

Objetivo de Contribución a la Solución del Problema

Contribuir al desarrollo de políticas públicas y reformas legales enfocadas en asegurar la independencia y autonomía del Poder Judicial en México. Este objetivo busca abordar directamente el problema de la influencia indebida del poder ejecutivo y los congresos estatales sobre el sistema judicial, proporcionando un marco para la implementación de cambios estructurales que promuevan un Estado de derecho más robusto y justo.



IV. Planteamiento y delimitación del Problema

En México, la estructura política y judicial ha experimentado cambios significativos en las últimas décadas, especialmente en lo que respecta al equilibrio de poderes y ello se ve reflejado en el Poder Judicial. Estos cambios han generado preocupaciones sobre su independencia y autonomía frente a las influencias políticas del poder Ejecutivo y los Congresos de las Entidades Federativas. Dada la importancia crítica de un Poder Judicial independiente para el funcionamiento efectivo de una democracia y el respeto a los derechos humanos, es esencial analizar y entender la conformación del mismo, a través del nombramiento de Magistrados y la injerencia de otros poderes a nivel federal y estatal; así como su impacto en la democracia de los estados y del propio país.

Preguntas de investigación

Con base en lo anterior se han realizado las siguientes preguntas de investigación:
¿Cómo se regulan los procesos de nombramiento de magistrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las constituciones de las entidades federativas de México?

¿Existe una correlación entre los métodos de nombramiento de magistrados y los niveles de democracia o justicia percibidos en diferentes estados de México?

Delimitación del Problema

La investigación se centrará en el análisis comparativo de las disposiciones constitucionales de México relacionadas con el nombramiento de magistrados, se delimitará el estudio a los marcos normativos, excluyendo otras formas informales de influencia política; además, se analizarán las mediciones de democracia proporcionadas por índices reconocidos, con el fin de establecer posibles correlaciones entre los métodos de nombramiento y la calidad democrática en las distintas entidades federativas.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Este enfoque permitirá proporcionar un panorama claro de cómo los procesos formales de nombramiento pueden influir en la independencia judicial y, por extensión, en la democracia de México. La investigación buscará no solo describir las prácticas actuales, sino también identificar posibles áreas de mejora y recomendaciones para políticas públicas que fortalezcan la independencia judicial.



V. Marco Teórico y Conceptual

Los mecanismos que hasta hace muy poco se creían garantizaban la independencia judicial, la justicia y la democracia se han puesto a prueba en este sexenio, en particular, el de los ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia. Este sexenio no ha tenido precedentes en cuanto al Poder Judicial se trata, ya que que en menos de 6 años se han nombrado a 5 de 11 ministros y ministras; número suficiente para poder controlar a ese poder, por excelencia, contrapeso del Ejecutivo.

De los nombramientos realizados, dos de ellos no debieron haberse dado en este periodo. A continuación, se realizará un breve recuento de por qué ha sido tan relevante el nombramiento de estos jueces constitucionales. De inicio, se empezará por aquellos que conforme a la naturaleza de la Corte debían ser nombrados en este periodo para seguir con los casos especiales: Eduardo Medina Mora-Margarita Ríos Fajart y Arturo Zaldívar –Lenia Batres.

El primer nombramiento realizado fue el de Juan Luis González Alcántara Carrancá en diciembre de 2018. La terna propuesta por el presidente y fundador del partido Morena López Obrador, contaba con las candidaturas de Celia Maya García- ex candidata de Morena y Loretta Ortiz Ahlf - ex diputada de Morena. Esta primer terna generó el primer debate público del sexenio por la relación tan evidente entre el Ejecutivo y la terna propuesta. González Alcántara fue considerado por algunos como una figura cercana a López Obrador, por ser presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal entre 2000 y 2004, cuando AMLO era jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal. (Redacción, PERFIL: Alcántara Carrancá, el ministro que 'se le volteó' a AMLO en la Suprema Corte, 2023).

González Alcántara Carrancá fue elegido por el Senado en un contexto donde se discutió ampliamente la importancia de la independencia judicial y la necesidad de



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

que los ministros de la SCJN estén libres de influencias políticas externas (Senado, Diario de los debates, 2018). Su elección estuvo marcada por el cambio de administración.

Cabe mencionar que este ministro ha denotado cierta independencia a las propuestas del Presidente, tal es el caso de la extinción de los fideicomisos del Poder Judicial, razón por la que ha sido seriamente criticado por el Ejecutivo quien dijo literalmente “traidorzuelo” (Domínguez, 2023)

La segunda elección fue la de la ahora ministra Yasmín Esquivel Mossa en marzo de 2019, quien ocupó la vacante de Margarita Beatriz Luna Ramos. En la primera ronda de votación, el Senado no logró llegar a un consenso, con 66 votos a favor de Esquivel Mossa, 14 votos para Ortiz Ahlf y ninguno para Maya, además de 18 votos nulos y 24 en contra de la terna; su elección se produjo después de obtener 95 votos a favor en una segunda ronda de votación por parte de los Senadores. La terna propuesta por el presidente Andrés Manuel López Obrador para esta vacante incluía a las mismas personas que con González Alcántara: Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf y Celia Maya (Ferreiro, 2019).

La nominación de Yasmín Esquivel generó controversia debido a su matrimonio con el empresario José María Riobóo, quien ha sido contratista y asesor del presidente en temas de construcción, incluyendo el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (Arista, 2022). Esta relación despertó cuestionamientos sobre la independencia e imparcialidad de Esquivel Mossa como ministra de la SCJN, dada la proximidad de su esposo con el presidente.

La terna en la que fue electa Loretta Ortíz para sustituir a Franco González también incluía a Bernardo Bátiz quien, en el 2000, al ganar Andrés Manuel López Obrador la elección al gobierno del entonces Distrito Federal, fue puesto a cargo de la Procuraduría de Justicia y fue candidato a dirigir la Fiscalía General (Redacción, El



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Financiero, 2021). La otra candidata fue Verónica de Gyvés por su matrimonio con Rafael Guerra Álvarez, el abogado de López Obrador durante el proceso de desafuero en 2005.

Ortiz Ahlf ha sido cuestionada por su cercanía con el presidente, ha sido diputada del partido Morena, y ha sido coordinadora del Consejo Asesor para Garantizar la Paz, organizado por López Obrador (Redacción, Universal , 2018).

Hasta aquí, los nombramientos oficiales que el Ejecutivo debía realizar en el periodo 2018-2024. Sin embargo, a esa cuenta se han sumado dos nombramientos seriamente cuestionables en cuanto las razones y las sucesiones. El primero de ellos es el del Ministro Medina Mora quien renunció a su encargo entre una serie de teorías a) un tema médico familiar, luego de la muerte de su esposa hace unos meses; y b) Otra son las investigaciones que autoridades nacionales y extranjeras han hecho en cuanto a sus recursos financieros y a transferencias millonarias realizadas en bancos de varios países (García, 2019). Sin embargo, su renuncia se limitó a fundar su renuncia en el tercer párrafo del artículo 98 que dice *“Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado”*. A la fecha no se sabe con certeza la razón de su renuncia.

El presidente propuso una nueva terna con Diana Álvarez Maury y Ana Laura Magaloni Kerpel. Sin embargo, el ministro fue suplido por Ana Margarita Ríos Farjat en ese momento jefa del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Finalmente, el Ministro Zaldívar presentó su renuncia en noviembre de 2023. Con 63 votos a favor y 43 en contra (Senado, Senado aprueba renuncia de Arturo Zaldívar como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , 2023), el Pleno del Senado de la República aprobó la renuncia que tampoco tuvo una justificación que estuviera en el contexto del artículo 98 constitucional.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La elección de la ministra que remplazará a Arturo Zaldívar no tiene precedentes desde la reforma al Poder Judicial en 1994.

El Presidente envió una terna compuesta con el nombre de 3 mujeres: Bertha Alcalde Luján hermana de la Secretaria de Gobernación; María Estela Ríos González Procuradora de la Defensa del Trabajo en la Ciudad de México cuando el Ejecutivo fue titular y Lenia Batrés consejera adjunta de legislación y estudios normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y actual ministra por designación directa.

En este proceso se realizaron las dos votaciones que establece la Constitución con la misma terna, por lo que el 14 de diciembre de 2023, el Ejecutivo eligió a su ahora ex Consejera como nueva ministra

Esta decisión puede ser un indicador de la dinámica política actual en México y refleja las tensiones o desacuerdos entre los poderes del Estado. La interacción entre el Presidente y el Senado en el proceso de nombramiento de los ministros de la SCJN es un termómetro de la salud de las instituciones democráticas del país y de la capacidad de los distintos poderes para colaborar o confrontarse en cuestiones de importancia nacional.

EI SEGUNDO LABORATORIO...

El caso de la jueza Angélica Sánchez Hernández en Veracruz se ha convertido en un ejemplo significativo de las tensiones entre el Poder Judicial y el gobierno estatal. Sánchez Hernández, quien tenía una extensa carrera de 25 años en el Poder Judicial, se encontró en el centro de la controversia tras liberar a un preso político, acción basada en un amparo otorgado por un juez federal. Su decisión condujo a su detención bajo acusaciones de portación de armas y corrupción. Estas acusaciones fueron más tarde desestimadas por falta de pruebas, pero no sin antes



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

someter a la jueza a un proceso que incluyó incomunicación y presunta tortura psicológica.

Esta situación se dio en la administración de Cuitláhuac García Jiménez, que se ha destacado por un uso alarmante del sistema judicial como herramienta política. En este contexto, la detención y el posterior proceso legal de la jueza Angélica Sánchez Hernández, quien cuenta con una trayectoria de 25 años en el Poder Judicial, cobran particular importancia. La Jueza Sánchez, tras liberar a un preso político en cumplimiento de un amparo otorgado por un juez federal, se vio enfrentada a acusaciones de portación de armas, droga y actos de corrupción; estas acusaciones, que posteriormente fueron desestimadas por falta de pruebas, se suman a un patrón de persecución política, marcado por violaciones a los derechos humanos y faltas procesales, como se observó en el caso de la jueza.

El mismo patrón ha sido documentado en Tabasco, el estado natal del presidente, donde documentales como "Duda razonable" han expuesto graves falencias en el sistema de justicia y la persecución de inocentes. Por tanto, el caso de Veracruz no solo representa un incidente aislado, sino que podría ser indicativo de una tendencia más amplia en la política mexicana de instrumentalizar el sistema judicial para silenciar o castigar a opositores políticos. Esta situación es particularmente preocupante en un contexto en el que la independencia del Poder Judicial es esencial para el sostenimiento de un estado de derecho y una democracia saludable.

El caso de Angélica Sánchez Hernández y la respuesta del gobierno de Veracruz plantean interrogantes cruciales sobre la independencia judicial en México y el uso de los sistemas de justicia a nivel estatal como herramientas para la persecución política. La gravedad de esta situación radica en su potencial para establecer un precedente peligroso, donde el poder judicial podría ser empleado para fines políticos, menoscabando los principios fundamentales de justicia e imparcialidad que deben regir en el sistema judicial.



VI. Hipótesis

En el contexto de México, un país experimentando una transición política significativa, la independencia judicial desempeña un papel crucial no solo en la salvaguarda de los derechos ciudadanos, sino también en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la promoción de un Estado de derecho justo y equitativo. Esta investigación propone que la autonomía del Poder Judicial en México es un factor determinante en la consolidación de un sistema democrático efectivo y en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, contribuyendo así a una gobernabilidad más justa y equilibrada.



VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

Desarrollo de la Investigación

El método de nombramiento sirve como un indicador clave de la autonomía judicial. Un proceso de nombramiento que asegura la imparcialidad y la independencia de los magistrados es fundamental para un sistema judicial que funcione de manera justa y sin influencias indebidas.

En el caso, se considera que los procedimientos de nombramiento reflejan las tendencias políticas y los equilibrios de poder dentro de un estado. Al analizar cómo se nombran los magistrados, se pueden identificar patrones de influencia política y comprender mejor la dinámica entre los poderes del estado.

A continuación, se realiza un análisis con cada uno de las entidades federativas:

AGUASCALIENTES

En el estado de Aguascalientes, el procedimiento para el nombramiento de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se rige por el Artículo 54 de su legislación. Este artículo establece que se realiza a través de un sistema escalonado y colaborativo entre diferentes poderes del estado. Inicialmente, el Consejo de la Judicatura Estatal propone cinco candidatos por cada vacante, siguiendo su propio procedimiento de selección, estos candidatos son presentados al titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien selecciona tres de ellos para formar una terna. Esta terna es enviada al Congreso del Estado, que tiene la responsabilidad final de designar al magistrado mediante la aprobación de la **mayoría** de sus miembros.

Si el Congreso no resuelve dentro de siete días hábiles después de recibir la terna, el titular del **Poder Ejecutivo tiene la facultad de nombrar directamente al magistrado**, si el Congreso rechaza la terna inicial, el Ejecutivo debe proponer una



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

nueva, de la cual el Congreso debe elegir un magistrado en un plazo de cinco días hábiles

BAJA CALIFORNIA

El proceso de selección de Magistrados en Baja California se inicia cuando el Tribunal Superior de Justicia identifica una vacante o anticipa una dentro de los próximos seis meses. En esta etapa, el Tribunal informa tanto al Congreso del Estado como al Titular del Ejecutivo, poniendo en marcha el procedimiento de selección.

El siguiente paso involucra al Congreso del Estado, que recibe una lista de tres candidatos propuestos por el Titular del Ejecutivo. Esta lista, conocida como terna, debe ser evaluada por el Congreso en un período de 30 días naturales, durante este tiempo, el Congreso considera a los candidatos, prestando especial atención al principio de paridad de género, un criterio esencial en el proceso de selección.

En ocasiones, el Congreso puede decidir no aprobar la terna completa, cubrir solo algunas de las vacantes propuestas, o no responder dentro del plazo establecido de 30 días, entonces, el Tribunal Superior de Justicia solicita al Ejecutivo que proponga una nueva terna de candidatos. Esta segunda terna es enviada nuevamente al Congreso, que dispone de otros 30 días para tomar una decisión sobre los nombramientos. Si el Congreso no actúa dentro de este segundo plazo, los candidatos que encabecen la terna son automáticamente nombrados para ocupar los cargos vacantes.

Adicionalmente, un año antes del fin del período de servicio de un Magistrado, se lleva a cabo una evaluación técnica de su desempeño. Los resultados de esta evaluación, junto con el expediente del Magistrado, son enviados al Congreso del Estado y al Titular del Ejecutivo.

Basándose en la evaluación y tras escuchar al Magistrado involucrado, el Congreso decide si ratificará o no al Magistrado, una decisión que debe tomarse al menos seis



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

meses antes de la finalización del encargo del Magistrado. En caso de que el Congreso decida no ratificar al Magistrado, este cesará en sus funciones al concluir su período actual, y se procederá a realizar un nuevo nombramiento siguiendo el mismo procedimiento descrito.

BAJA CALIFORNIA SUR

En Baja California Sur, el proceso de selección de Magistrados para el Tribunal Superior de Justicia se lleva a cabo a cabo por el Congreso del Estado. El procedimiento inicia con la presentación de una terna por parte del Titular de la Gubernatura del Estado, esta terna se somete a la consideración del Congreso, asegurando que refleje el principio de paridad de género en la composición del Pleno del Tribunal.

Una vez que el Congreso recibe la terna, se realiza una comparecencia de las personas propuestas, posteriormente, elige a la Magistrada o Magistrado para cubrir la vacante. La designación requiere el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Congreso y debe ser realizada dentro de un plazo improrrogable de diez días naturales. En el caso de que no resuelva dentro de este plazo, la persona que ocupará el cargo de Magistrada o Magistrado será designada por el Titular de la Gubernatura del Estado de entre los candidatos de la terna propuesta.

Si el Congreso rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado debe someter una nueva terna siguiendo el mismo procedimiento. Si esta segunda terna también es rechazada, la designación del cargo la realizará el Gobernador del Estado de entre los candidatos de esta segunda terna.

CAMPECHE

En el estado de Campeche, la selección y designación de Magistrados para el Tribunal Superior de Justicia sigue un proceso definido en la legislación estatal, el cual establece claramente los pasos a seguir y las responsabilidades de las distintas autoridades involucradas.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche se organiza tanto en acuerdo Pleno como en salas, y su integración incluye tanto a magistrados numerarios como supernumerarios. El número exacto de estos magistrados es determinado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El nombramiento de los Magistrados es realizado por el Gobernador del Estado, los cuales son definitivos hasta que son sometidos y aprobados por el Congreso del Estado, o en su defecto, por la Diputación Permanente.

CHIAPAS

Inicialmente, la propuesta para el nombramiento de un Magistrado Regional es realizada por el Titular del Poder Ejecutivo del estado, una vez presentada la propuesta, la responsabilidad recae en el Pleno del Congreso del Estado o, en su defecto, en la Comisión Permanente, quienes, para aprobar el nombramiento, y deben hacerlo por la mayoría de sus integrantes. El artículo 76 de la Constitución estatal establece que los nombramientos de Magistrados Regionales deben hacerse preferentemente entre personas que hayan demostrado eficiencia y probidad en la administración de justicia, o bien entre aquellos que se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica por su honorabilidad, competencia y profesionalismo.

En caso de una vacante definitiva por cualquier motivo en el Tribunal, el Titular del Ejecutivo debe ser notificado inmediatamente para proceder al nombramiento de un nuevo Magistrado Regional. La designación por parte del Titular del Ejecutivo debe realizarse dentro de un plazo que no exceda los siete días hábiles desde la presentación del nombramiento. Si el Congreso no resuelve sobre el nombramiento dentro de este plazo, la persona designada por el Ejecutivo automáticamente ocupa el cargo.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Si el Congreso no se pronuncia sobre dos nombramientos sucesivos para la misma vacante, el Titular del Ejecutivo puede hacer un tercer nombramiento, que surtirá efecto provisionalmente. Este nombramiento provisional puede ser ratificado posteriormente por el Congreso del Estado. Además, en el caso de ratificación de los Magistrados Regionales, el Titular del Ejecutivo debe recabar la opinión del Consejo de la Judicatura, siguiendo lo estipulado en el Código correspondiente.

CHIHUAHUA

En el estado de Chihuahua, México, el proceso de selección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se articula a través de un sistema que combina la participación de los tres poderes del estado: legislativo, ejecutivo y judicial.

El proceso comienza con la formación de una Comisión Especial en caso de faltas definitivas de Magistradas y Magistrados o la creación de nuevas Salas en el Tribunal, esta Comisión Especial se constituye con representantes de cada uno de los tres poderes: un Diputado del Poder Legislativo, un Magistrado del Poder Judicial y un representante del Poder Ejecutivo.

La Comisión Especial tiene la responsabilidad de preparar ternas de candidatos para las vacantes. Estas ternas se alternan entre candidatos internos del Poder Judicial y externos a este poder. Los candidatos internos son seleccionados por su eficiencia y probidad en la administración de justicia, mientras que los externos son elegidos en función de su honorabilidad, competencia y trayectoria en la profesión jurídica.

Una vez conformadas las ternas, los candidatos deben comparecer públicamente ante la Junta de Coordinación Política. Posteriormente, el Pleno del Congreso del Estado es responsable de nombrar al Magistrado o Magistrada que ocupará la vacante, requiriendo para ello el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; este proceso debe ser completado en un plazo máximo de treinta días



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

naturales a partir de la presentación de la terna y debe respetar el principio de paridad de género.

En caso de que el Pleno del Congreso rechace la totalidad de la terna presentada, la Comisión Especial está obligada a presentar una nueva terna con personas diferentes. Si en una segunda ronda de votación no se alcanza la votación requerida para el nombramiento, se efectúa una nueva votación, y se nombra a la persona que haya obtenido la mayoría de votos.

Además, existe una restricción específica que prohíbe el nombramiento de personas que tengan ciertos grados de parentesco con individuos que ya ocupan el cargo de Magistrado, evitando así conflictos de interés y nepotismo.

CIUDAD DE MÉXICO

Inicialmente, la propuesta de candidatos para ocupar el cargo de Magistrado es realizada por el Consejo de la Judicatura. Este órgano juega un papel crucial en el proceso de selección, pues es responsable de identificar y proponer a los individuos que, según su evaluación, poseen las calificaciones, la experiencia y la integridad necesarias para desempeñar el rol de Magistrado de manera efectiva. El Consejo lleva a cabo una revisión detallada de los candidatos potenciales, asegurándose de que cumplan con los requisitos legales y profesionales establecidos en la legislación pertinente.

Una vez que el Consejo de la Judicatura ha realizado su propuesta, corresponde al Congreso de la Ciudad de México llevar a cabo la designación y, en su caso, la ratificación de los Magistrados. Para que un nombramiento sea efectivo, se requiere la aprobación de al menos dos terceras partes de los diputados presentes en el Congreso.

COAHUILA

En Coahuila, México, el proceso de nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se lleva a cabo mediante un procedimiento específico



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

establecido en la legislación estatal. Este procedimiento implica la colaboración entre el Consejo de la Judicatura, el Gobernador del Estado y el Congreso del Estado.

El proceso comienza con el Consejo de la Judicatura, que presenta una lista de candidatos al Gobernador del Estado. El Gobernador, a partir de esta lista, realiza los nombramientos de los Magistrados. Sin embargo, estos nombramientos no son definitivos hasta que sean sometidos y aprobados por el Congreso del Estado o, en su caso, por la Diputación Permanente. El Congreso o la Diputación Permanente tienen un plazo improrrogable de cinco días para aprobar o rechazar los nombramientos propuestos por el Gobernador. Si no resuelven dentro de este plazo, los nombramientos se consideran automáticamente aprobados.

COLIMA

El proceso de nombramiento de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia está claramente delineado en el Artículo 70 de la Constitución estatal, este proceso con la Gobernadora o Gobernador del Estado quien es responsable de realizar los nombramientos de los Magistrados, los cuales deben ser sometidos a la aprobación del Congreso. El Congreso tiene un plazo de diez días para otorgar o negar su aprobación a estos nombramientos, y si no resuelve dentro de dicho plazo, los nombramientos se consideran aprobados automáticamente.

En situaciones donde el Congreso no aprueba dos nombramientos sucesivos para la misma vacante, la Gobernadora o Gobernador tiene la facultad de hacer un tercer nombramiento. Este tercer nombramiento tiene un carácter provisional y será sometido nuevamente a la aprobación del Congreso durante el siguiente período ordinario de sesiones. Dentro de los primeros ocho días de este período, el Congreso debe aprobar o rechazar el nombramiento. Si el Congreso aprueba el nombramiento o no resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente adquiere un carácter definitivo en su cargo. Sin embargo, si el Congreso rechaza el



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

nombramiento, el Magistrado provisional cesa en sus funciones y la Gobernadora o Gobernador debe someter un nuevo nombramiento a la aprobación del Congreso.

DURANGO

En Durango, el proceso de nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia está regulado por un procedimiento específico que involucra la colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del estado. De acuerdo con el Artículo 108 de la Constitución del Estado de Durango, este proceso comienza con la propuesta de candidatos para Magistrados por parte del titular del Poder Ejecutivo, es decir, el Gobernador del Estado; una característica importante de este procedimiento es que, de cada tres candidatos propuestos, al menos uno debe ser de carrera judicial, lo cual asegura una representación de la experiencia y competencia judicial dentro del Tribunal. Una vez que el Ejecutivo presenta los candidatos, el Congreso del Estado tiene la responsabilidad de aprobarlos, mediante el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, y debe llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

Si el Congreso no aprueba la propuesta inicial dentro del plazo de cinco días, ya sea por rechazo, abstención o falta del número requerido de votos, el Ejecutivo tiene entonces un plazo de diez días para presentar una nueva propuesta, esta segunda propuesta se somete a la misma modalidad de aprobación por el Congreso. Si, después de presentada la segunda propuesta, el Congreso no la acepta o no se alcanza la votación requerida dentro de los plazos estipulados, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de al menos la mitad más uno de los diputados presentes. En caso de que no se reúna esta votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la sesión, realizará la designación de manera definitiva.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ESTADO DE MÉXICO

En el Estado de México, el proceso de nombramiento de los Magistrados de la Sala Superior se rige por un mecanismo que implica la participación tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo, tal como se establece en el Artículo 87 de la Constitución del Estado. Este proceso comienza con la designación de los Magistrados por parte de la Gobernadora o el Gobernador del Estado.

Una vez que la Gobernadora o el Gobernador ha realizado estas designaciones, los nombramientos deben ser ratificados por el Poder Legislativo, por los miembros de la Legislatura del Estado y requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En períodos de receso de la Legislatura, la Diputación Permanente asume la responsabilidad de ratificar estos nombramientos, garantizando que el proceso de selección de Magistrados no se detenga durante estos periodos.

GUANAJUATO

En Guanajuato, el proceso de nombramiento de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia está delineado en la Constitución del Estado y se caracteriza por un sistema colaborativo entre el Poder Ejecutivo, representado por el Gobernador, y el Poder Judicial, a través del Consejo del Poder Judicial y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. De acuerdo con el Artículo 86, tanto el Gobernador como el Consejo del Poder Judicial presentan, por turnos alternativos, ternas de candidatos para el cargo de Magistrado. Asimismo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propone ternas para los Magistrados Supernumerarios. Este mecanismo de presentación de ternas asegura que diferentes órganos del estado tengan participación en el proceso de selección, contribuyendo a una mayor diversidad y equilibrio en las propuestas de candidatos.

El Congreso del Estado votará la designación final de los Magistrados de entre las ternas presentadas; se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno del Congreso. Esta votación calificada también se aplica para



la separación y reelección de los Magistrados. En caso de que el Congreso rechace en su totalidad una terna, ya sea del Gobernador, del Consejo del Poder Judicial o del Pleno del Supremo Tribunal, se debe presentar una nueva terna; si esta segunda terna también es rechazada, la persona designada por la instancia que presentó la terna original ocupará el cargo, siempre y cuando cumpla con los requisitos constitucionales y legales.

GUERRERO

En Guerrero, el proceso de nombramiento de Magistrados del Poder Judicial se rige por un conjunto de criterios y procedimientos establecidos en el Artículo 97 de la Constitución del estado. Este proceso comienza con la nominación de los Magistrados por parte del Gobernador del Estado. Una vez que el Gobernador realiza la nominación, el Congreso del Estado realiza una votación que debe ser aprobada por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso, después de una previa comparecencia de las personas propuestas.

En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente tiene la responsabilidad de convocar a una sesión extraordinaria del Pleno para llevar a cabo la designación correspondiente. Si una propuesta es rechazada o no alcanza la votación requerida, el Gobernador debe enviar una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes. Además, el Congreso debe fundamentar, motivar y emitir su resolución en un término improrrogable de cuarenta y cinco días desde la recepción de la propuesta.

HIDALGO

En Hidalgo, el proceso de nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa se establece en el Artículo 96 de la Constitución del Estado. Este proceso inicia con la nominación de candidatos a Magistrados por parte del Gobernador del Estado. Una vez que el Gobernador ha sometido estas nominaciones al Congreso del Estado, el Congreso tiene la responsabilidad de aprobar o rechazar los nombramientos dentro de un plazo



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

improrrogable de diez días. Esta disposición garantiza que los nombramientos sean considerados y resueltos de manera oportuna, asegurando así la eficiencia en el proceso de selección. Si el Congreso no resuelve dentro del plazo señalado, los nombramientos se consideran automáticamente aprobados, y los designados pueden comenzar a desempeñar sus funciones. Este mecanismo proporciona una solución en caso de inacción por parte del Congreso, evitando así un vacío en el Poder Judicial.

En situaciones donde dos nominaciones sucesivas para una misma vacante no son aprobadas por el Congreso, el Gobernador tiene la facultad de hacer un tercer nombramiento. Este tercer nombramiento tiene carácter provisional y debe ser sometido a la consideración del Congreso en el siguiente período de sesiones. Dentro de los primeros diez días de dichas sesiones, el Congreso debe aprobar o rechazar el nombramiento. Si el Congreso no toma una decisión, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones de manera definitiva, y el Gobernador emitirá la declaratoria correspondiente. En cambio, si el Congreso rechaza el nombramiento, el Magistrado provisional cesará en sus funciones y el Gobernador deberá presentar un nuevo nombramiento siguiendo el mismo procedimiento.

JALISCO

En Jalisco, el proceso de elección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se establece en el Artículo 60 de la Constitución del Estado; comienza con la emisión de una convocatoria pública abierta por parte del Congreso del Estado, invitando a la sociedad en general a postularse o proponer candidatos para el cargo de Magistrado. Las solicitudes y expedientes de los aspirantes, que deben cubrir los requisitos constitucionales y estar acompañados de la acreditación de una evaluación de control de confianza, son recibidas por el Congreso. Luego, el Congreso del Estado remite los expedientes al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, que realiza evaluaciones curriculares y de



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

aptitudes, y elabora un informe con opiniones técnicas sobre la idoneidad de cada aspirante.

El proceso continúa con entrevistas públicas a cada aspirante, realizadas por la comisión legislativa competente del Congreso, con la participación del Comité de Participación Social. Además, los aspirantes deben acreditar un examen teórico-práctico de conocimientos jurídicos. Posteriormente, la comisión legislativa competente emite un dictamen con la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos y aprobaron las evaluaciones, incluyendo la opinión técnica del Comité de Participación Social. Finalmente, el Congreso del Estado, mediante votación secreta y con el voto de al menos dos terceras partes de sus integrantes, elige al Magistrado para cubrir la vacante dentro de un término improrrogable de treinta días tras la entrega del dictamen. En caso de que la convocatoria se declare desierta, se emitirá una nueva convocatoria.

MICHOACÁN

En Michoacán, la elección inicia cuando el Consejo del Poder Judicial elabora y envía al Congreso una lista de los aspirantes inscritos. Además, el Consejo del Poder Judicial está encargado de presentar al Congreso, noventa días antes de la conclusión del primer y, en su caso, segundo periodo constitucional de los magistrados, un dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del Magistrado para determinar su reelección. En casos donde un Magistrado incurra en causales de responsabilidad, el Consejo del Poder Judicial, siguiendo el procedimiento correspondiente, aplicará la sanción adecuada y comunicará al Congreso en casos de privación del encargo o inhabilitación.

MORELOS

En Morelos, el proceso de nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se rige por un conjunto de normativas establecidas en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado. Los Magistrados son designados directamente por el Pleno del Congreso del Estado, el proceso inicia



con la emisión de una Convocatoria Pública por parte del Órgano político del Congreso, que invita a los aspirantes a presentarse como candidatos para el cargo de Magistrado.

La decisión final sobre la designación de los Magistrados recae en el Congreso del Estado, el cual debe aprobar estos nombramientos con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura. Esta votación calificada refleja la necesidad de un amplio consenso entre los representantes legislativos, garantizando que los Magistrados seleccionados cuenten con un robusto respaldo político y legislativo.

NAYARIT

En Nayarit, el proceso de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se describe en los Artículos 87 y 88 de la Constitución del Estado, estableciendo un sistema para suplir faltas temporales y definitivas, así como para manejar renunciaciones y licencias. De acuerdo con el Artículo 87, las faltas temporales de los Magistrados Numerarios son cubiertas por los Magistrados Supernumerarios, siguiendo los términos establecidos por la ley. En caso de una falta definitiva, un Magistrado Supernumerario, determinado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia según el orden de prelación previsto en su decreto de designación, asumirá el cargo provisionalmente. Esta designación provisional se comunica al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso o Diputación Permanente, y se procede a la designación de un Magistrado Numerario para un nuevo periodo conforme a lo establecido en el Artículo 83 de la Constitución, en un plazo no mayor a sesenta días desde la ausencia del Magistrado.

Para la designación de un Magistrado Numerario, el Gobernador del Estado presenta una terna al Congreso, la cual puede incluir a personas que en ese momento sean Magistrados Supernumerarios. El Artículo 88 establece que las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo procederán por



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

causas graves y deben ser aprobadas por el Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Las licencias de los Magistrados de hasta noventa días son concedidas por el Pleno del Tribunal, y las que excedan ese tiempo requieren la resolución del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. La Constitución establece que ninguna licencia puede exceder de un año.

NUEVO LEÓN

En Nuevo León, el proceso de designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia está detallado en el Artículo 137 de la Constitución del Estado y se caracteriza por ser un procedimiento estructurado y transparente. El proceso inicia con la emisión de una convocatoria pública por parte del Consejo de la Judicatura dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado o ciento cincuenta días antes de que finalice el periodo de su encargo. Esta convocatoria, abierta por un plazo de quince días, permite a los interesados presentar su candidatura. Posteriormente, el Consejo de la Judicatura cuenta con treinta días para evaluar a los participantes, incluyendo una comparecencia, y debe remitir al Congreso del Estado una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante.

Una vez que las ternas son enviadas al Congreso del Estado, este organismo está encargado de citar a las tres personas candidatas para una comparecencia desarrollada ante la Comisión correspondiente, conforme a los términos que fije el propio Congreso. Dentro de los treinta días naturales siguientes, el Congreso debe realizar la designación del Magistrado que ocupará la vacante, mediante una votación secreta y aprobatoria de al menos dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. Si no se alcanza la mayoría requerida en la primera votación, se procede a una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos, en caso de empate persistente, se resuelve por insaculación. Este proceso refleja un compromiso con la democracia y la participación legislativa en la toma de decisiones judiciales, garantizando que los Magistrados seleccionados cuenten con un amplio respaldo político y legislativo.



OAXACA

En Oaxaca, el proceso de nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se rige por un procedimiento específico detallado en el Artículo 102 de la Constitución del Estado. Este procedimiento comienza con la emisión de una convocatoria pública por parte de la persona titular de la Gobernatura del Estado para la selección de aspirantes a Magistrados. Esta convocatoria está diseñada para garantizar la transparencia y la apertura en el proceso de selección, invitando a una amplia gama de candidatos calificados a presentar su candidatura.

Una vez que los aspirantes han presentado sus candidaturas, el Consejo de la Judicatura tiene la responsabilidad de certificar el cumplimiento de los requisitos de ley y de aplicar los exámenes de oposición; tras la conclusión de estos exámenes, el Consejo remite al Gobernador del Estado una lista de ocho candidatos preseleccionados. A partir de esta lista, el Gobernador selecciona una terna de candidatos y la envía al Congreso del Estado para que elija al Magistrado que ocupará la vacante. En caso de que el Congreso rechace la terna propuesta, el titular del Ejecutivo deberá enviar otra terna, seleccionada de la lista elaborada por el Consejo de la Judicatura.

PUEBLA

En Puebla, el proceso de nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa se describe en el Artículo 86 de la Constitución del Estado. Los Magistrados son nombrados por el Congreso del Estado mediante una mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, en respuesta a una propuesta presentada por el Gobernador del Estado.

El proceso establece un plazo de treinta días para que el Congreso del Estado resuelva sobre la propuesta de nombramiento del Gobernador; si el Congreso no



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

resuelve sobre la propuesta dentro de este plazo, el nombramiento se considera aprobado automáticamente para todos sus efectos.

En caso de que la propuesta inicial no reúna la mayoría calificada requerida, el Gobernador debe enviar una nueva propuesta en un plazo no mayor a treinta días. Si esta segunda propuesta tampoco es aprobada en el plazo establecido, el Gobernador tiene la facultad de hacer directamente el nombramiento.

QUINTANA ROO

En Quintana Roo, el proceso de designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se rige por un procedimiento detallado en el Artículo 102 de la Constitución del Estado. Este proceso comienza con la acción del Gobernador del Estado, quien tiene la responsabilidad de someter una terna de candidatos a la consideración de la Legislatura del Estado.

Una vez presentada la terna por el Gobernador, se lleva a cabo una comparecencia previa de los candidatos propuestos ante la Legislatura; posteriormente, la Legislatura hace la designación correspondiente mediante el voto de la mayoría de sus miembros, dentro de un plazo de quince días naturales.

Si la Legislatura no resuelve dentro del plazo establecido, rechaza la terna o no alcanza la votación requerida, el Gobernador debe proponer una nueva terna dentro de los quince días siguientes. Si la segunda terna también es rechazada por la Legislatura, no se resuelve o no se logra la votación necesaria, la aprobación se llevará a cabo con el voto de al menos la mitad más uno de los Diputados presentes en la sesión. En caso de que esta votación no se reúna, el Gobernador, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación de entre los integrantes de la segunda terna.



SAN LUIS POTOSÍ

En San Luis Potosí, el proceso de nombramiento de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se rige por un mecanismo detallado en el Artículo 96 de la Constitución del Estado, el cual implica una colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Este proceso comienza con la propuesta del Gobernador del Estado, quien presenta al Congreso una lista de candidatos que es tres veces el número de cargos a cubrir.

La elección de los Magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal se lleva a cabo mediante el voto de al menos dos terceras partes de los diputados presentes en el Congreso. El Congreso tiene un plazo de treinta días para realizar la elección a partir de la recepción de las propuestas. Este plazo asegura que el proceso de selección sea oportuno y eficiente. Si el Congreso no realiza la elección dentro del plazo estipulado o rechaza la propuesta inicial, el Gobernador debe presentar una nueva lista de candidatos, siguiendo los mismos términos que la propuesta original. En caso de que esta segunda propuesta también sea rechazada, el Gobernador tiene la facultad de designar al Magistrado de entre los candidatos de esta última propuesta.

SINALOA

En Sinaloa, el proceso de nombramiento de los Magistrados Propietarios del Supremo Tribunal de Justicia sigue un procedimiento específico, según lo establecido en el Artículo 94 de la Constitución del Estado. El primer paso en este proceso es la presentación de una terna de candidatos por parte del Consejo de la Judicatura al Congreso del Estado; el Consejo de la Judicatura es responsable de seleccionar y proponer a los candidatos que considera más aptos para ocupar las magistraturas en el Supremo Tribunal de Justicia.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Una vez que el Congreso del Estado recibe la terna del Consejo de la Judicatura, procede a la elección de los Titulares de las Magistraturas Propietarias del Supremo Tribunal de Justicia, mediante escrutinio secreto.

SONORA

En Sonora, el proceso de nombramiento de Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito está regido por el Artículo 121 de la Constitución del Estado. Este artículo establece que la responsabilidad de nombrar y adscribir a estos funcionarios judiciales recae en el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora; la selección se lleva a cabo de acuerdo a los procedimientos y requisitos definidos en la legislación.

TABASCO

En Tabasco, el proceso de nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se detalla en el Artículo 56 de la Constitución del Estado, el proceso comienza con la acción del Gobernador del Estado, quien tiene la responsabilidad de presentar una terna de candidatos al Congreso del Estado para cubrir cada vacante de Magistrado. Una vez que el Congreso recibe la terna del Gobernador, procede a una fase de evaluación en la que las personas propuestas comparecen ante la comisión correspondiente y la designación final del Magistrado se realiza mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, y debe efectuarse dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales siguientes a la presentación de la terna. Si el Congreso no resuelve dentro de este plazo, el Gobernador del Estado tiene la facultad de designar al Magistrado de entre los integrantes de la terna.

En caso de que el Congreso rechace en su totalidad la primera terna propuesta, el Gobernador debe presentar una nueva terna, siguiendo el mismo procedimiento. Si esta segunda terna también es rechazada por el Congreso, el Gobernador tiene la autoridad de designar directamente al Magistrado de entre los candidatos de esta última terna.



TAMAULIPAS

En Tamaulipas, el proceso de nombramiento de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se describe en el Artículo 109 de la Constitución del Estado, el procedimiento inicia con la propuesta de candidatos a Magistrados por parte del Gobernador del Estado; entonces, el Congreso del Estado tiene la responsabilidad de resolver sobre la nominación. La ratificación de los Magistrados propuestos por el Gobernador requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso; lo que debe realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la propuesta.

Si el Congreso no resuelve dentro del plazo establecido o si la persona propuesta no obtiene la mayoría necesaria, el Gobernador debe hacer una nueva propuesta; el Congreso, a su vez, debe resolver sobre esta segunda propuesta dentro de los quince días naturales siguientes. Si en este segundo intento tampoco se toma una decisión o la persona propuesta no obtiene la mayoría requerida, el Gobernador tiene la facultad de realizar un nombramiento provisional de Magistrado y presentará una nueva propuesta en el siguiente Período de Sesiones Ordinarias.

En caso de que la vacante en el Supremo Tribunal de Justicia ocurra durante un receso del Congreso, la Diputación Permanente convocará inmediatamente al Congreso a Sesiones Extraordinarias para tratar el asunto.

VERACRUZ

En Veracruz, el proceso de nombramiento de Magistrados se establece en el Artículo 59 de la Constitución del Estado y comienza con la propuesta de candidatos a Magistrados por parte del Gobernador del Estado. Es responsabilidad del Gobernador seleccionar y presentar a los individuos que considera adecuados para ocupar los puestos.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Una vez que el Gobernador ha realizado la propuesta, el Congreso del Estado tiene la tarea de nombrar a los Magistrados.

YUCATÁN

En Yucatán, el proceso de nombramiento de Magistrados del Poder Judicial sigue un procedimiento detallado en el Artículo 66 de la Constitución del Estado. Este proceso destaca por su enfoque en la selección de candidatos basada en méritos y la colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo; inicialmente, se considera para la nominación a Magistrado a aquellas personas que han demostrado eficiencia y probidad en la procuración o impartición de justicia, en la carrera judicial, o que se destacan por su honorabilidad, competencia y trayectoria en otras ramas de la profesión jurídica.

El proceso de nominación comienza con la elaboración de una terna por parte del titular del Poder Ejecutivo, es decir, el Gobernador del Estado, que es enviada al Congreso del Estado para su consideración; las propuestas, tiene un plazo de treinta días naturales para ser analizadas y proceder a la designación de un Magistrado. La elección del Magistrado por parte del Congreso se realiza mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

ZACATECAS

En Zacatecas, el proceso de nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia está claramente definido en el Artículo 96 de la Constitución del Estado; este proceso se caracteriza por la interacción entre el Poder Ejecutivo, representado por el Gobernador del Estado, y el Poder Legislativo, a través de la Legislatura del Estado. El procedimiento comienza con la presentación de una terna de candidatos por parte del Gobernador a la Legislatura del Estado.

Una vez que la Legislatura recibe la terna del Gobernador, se realiza una comparecencia previa de los candidatos propuestos; la designación del Magistrado se hace por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Legislatura, dentro de un plazo improrrogable de treinta días. Si la Legislatura no resuelve dentro de este plazo, el Gobernador tiene la facultad de designar al Magistrado de entre los integrantes de la terna.

En caso de que la Legislatura rechace en su totalidad la primera terna propuesta, el Gobernador debe presentar una nueva terna, siguiendo el mismo procedimiento. Si esta segunda terna también es rechazada por la Legislatura, el Gobernador tiene la autoridad de designar directamente al Magistrado de entre los candidatos de esta última terna. Además, en casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, se seguirá un procedimiento similar con una propuesta de terna por parte del Gobernador a la Legislatura para la aprobación de un sustituto.

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS

En México, el proceso de nombramiento de magistrados varía de un estado a otro, reflejando una diversidad de enfoques en la relación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. A continuación, se resumen algunas similitudes y diferencias clave en estos procesos, destacando los roles específicos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los casos en los que el Poder Judicial está involucrado directamente.

En la mayoría de los estados de México, el proceso de nombramiento de magistrados involucra una colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, aunque la naturaleza y el grado de esta participación varían significativamente. Comúnmente, el Gobernador, representando al Poder Ejecutivo, propone ternas de candidatos, las cuales son luego sometidas a la aprobación del Congreso del Estado, reflejando el papel del Poder Legislativo. Para la aprobación de estos nombramientos, a menudo se requiere una mayoría calificada en el Congreso. Además, se han establecido procedimientos específicos para los casos en que el Congreso rechaza las ternas propuestas por el Gobernador.

Sin embargo, existen diferencias notables en este proceso entre los distintos estados. Por ejemplo, en estados como Chihuahua y Nuevo León, el Consejo de la



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Judicatura o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tienen un rol más activo en el proceso, ya sea proponiendo candidatos o participando en comisiones especiales. Algunos estados permiten que el Gobernador realice elecciones directas bajo ciertas circunstancias, generalmente cuando el Congreso no actúa dentro de un plazo preestablecido; además, los plazos para la aprobación de las ternas y las mayorías requeridas para la ratificación de los nombramientos varían considerablemente entre los estados.

Por otro lado, estados como Jalisco han adoptado procesos más abiertos y públicos para la selección de magistrados, incluyendo convocatorias públicas y evaluaciones por comités independientes. En Baja California Sur, se ha establecido un proceso de concurso para la designación de jueces, destacando la independencia del Poder Judicial. Mientras tanto, en estados como Aguascalientes y Quintana Roo, si el Congreso rechaza las ternas o no resuelve dentro del plazo establecido, el Gobernador tiene la facultad de nombrar directamente al magistrado, demostrando una variabilidad en los mecanismos de selección y ratificación a lo largo del país.

EL SISTEMA JUDICIAL, UN CONTRAPESO EFICAZ

El Índice de Estado de Derecho en México del World Justice Project es una herramienta analítica diseñada para medir el grado en que los ciudadanos de distintas entidades federativas del país experimentan el Estado de Derecho. Este índice es particularmente importante en un país como México, donde la variabilidad en la implementación y el respeto al Estado de Derecho puede ser significativa entre diferentes regiones.

El índice generalmente evalúa varios factores clave, entre los que destaca el factor 1: límites al poder gubernamental. En él, el inciso 1.2 analiza si el poder judicial es un contrapeso eficaz del gobierno estatal. Este sub factor mide la independencia de juezas y jueces, la capacidad del poder judicial para ejercer contrapesos efectivos

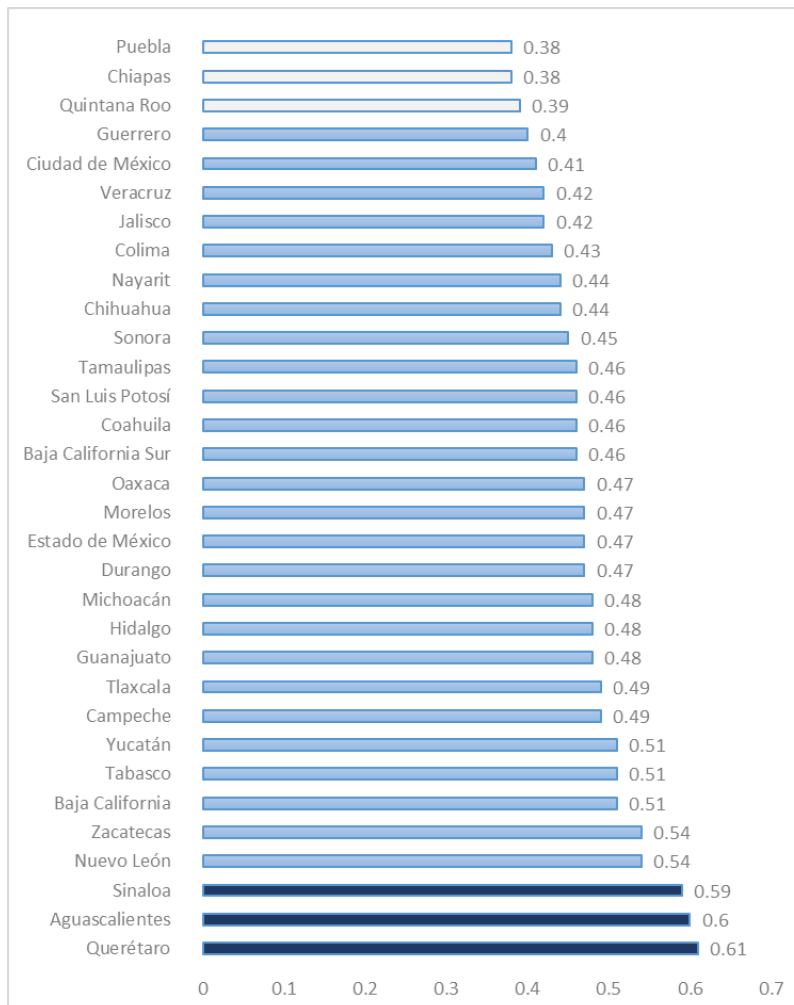


PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

sobre el gobierno estatal en la práctica y si las autoridades acatan las decisiones de los tribunales (Project, 2023). Es por ello que se tomó como referencia y se realizó la siguiente gráfica para determinar cuál tiene mayor o menor capacidad y así determinar sus coincidencias y diferencias.

La tabla representa las puntuaciones que oscilan entre 0 y 1, el 1 indica el máximo contrapeso del Poder Judicial.

Análisis de si el poder judicial es un contrapeso eficaz del gobierno estatal



Gráfica elaborada con datos del Índice de Estado de Derecho en México del World Justice Project 2022-2023



Los peores Estados fueron Puebla, Chiapas y Quintana Roo. En un análisis comparativo de esos estados, una similitud destacada en los tres estados es la participación conjunta del Poder Ejecutivo y Legislativo en el proceso de nombramiento. El Gobernador, representando al Poder Ejecutivo, inicia el proceso con la propuesta de candidatos, mientras que el Congreso del Estado, ratifica la propuesta. En Puebla, la aprobación de los magistrados por el Congreso requiere una mayoría calificada de dos terceras partes de sus miembros, si el Congreso no resuelve en un plazo de 30 días, la propuesta se considera aceptada automáticamente. Chiapas presenta un proceso más ágil, con un plazo de siete días hábiles para la aprobación de los magistrados por el Congreso o la Comisión Permanente. Este enfoque sugiere una mayor rapidez en la respuesta legislativa, si no hay pronunciamiento sobre dos nombramientos sucesivos, el Gobernador tiene la facultad de hacer un nombramiento provisional, lo que evidencia una flexibilidad adicional en el proceso.

Quintana Roo, por su parte, implementa un proceso basado en la presentación de ternas por parte del Gobernador, seguido de un plazo de 15 días naturales para la aprobación por parte del Congreso. En caso de no resolución o rechazo, el Gobernador propone una nueva terna, y si esta segunda terna también es rechazada, el Gobernador realiza la designación de entre los integrantes de la segunda terna.

En contraste, Querétaro no contiene la forma en que se designan magistrados en su Constitución y en Aguascalientes, la diferencia con “los peores” es que se establece un sistema escalonado, y los candidatos son seleccionados por el Consejo de la Judicatura, que serán presentados al Ejecutivo para la elección de la terna. Este proceso si bien implica a los 3 poderes, la selección de base la realizan los implicados, el Poder Judicial.



VIII. Conclusiones

La presente investigación ha analizado detenidamente la estructura y los procesos de nombramiento dentro del poder judicial federal y de las entidades federativas en México. Aunque en apariencia este sistema promueve un equilibrio a través de la participación de los distintos poderes, los hallazgos sugieren una necesidad urgente de reevaluar y reformar esta estructura. Se ha observado que, a pesar de las apariencias de un proceso equitativo y equilibrado, el nombramiento de los máximos jueces estatales y federales conserva una naturaleza eminentemente política.

Los estados de Puebla, Chiapas y Quintana Roo presentan desafíos significativos en sus procesos de nombramiento de magistrados, con la participación conjunta del Poder Ejecutivo y Legislativo. Aunque cada estado tiene sus particularidades, la falta de resolución oportuna del Congreso puede resultar en la aceptación automática de propuestas o en nombramientos provisionales por parte del Gobernador.

Quintana Roo destaca por su proceso basado en la presentación de ternas, que proporciona una segunda oportunidad para la aprobación del Congreso. Sin embargo, si se rechaza una segunda terna, el Gobernador tiene la facultad de designar a los magistrados.

Por otro lado, Querétaro y Aguascalientes presentan modelos alternativos que podrían considerarse para futuras reformas. En Querétaro, la ausencia de un proceso de nombramiento definido en la Constitución podría permitir una mayor flexibilidad y adaptabilidad. Mientras tanto, Aguascalientes destaca por su sistema escalonado, donde la selección inicial la realizan los implicados, el Poder Judicial, lo que podría promover una mayor independencia y especialización en el proceso de nombramiento.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Esta realidad plantea serias preocupaciones sobre la independencia judicial y la imparcialidad en la toma de decisiones judiciales, elementos cruciales para el sostenimiento de un estado de derecho.

Posibles soluciones

La investigación subraya la importancia de una reestructuración que no solo reconozca, sino que también aborde, las deficiencias inherentes al actual sistema de nombramiento judicial. Se hace evidente que la influencia política en estos procesos puede socavar la confianza pública en el sistema judicial y comprometer la integridad de la justicia administrada. Por lo tanto, es necesaria una revisión crítica y exhaustiva de los mecanismos de nombramiento, con el objetivo de establecer un sistema más transparente, objetivo y despolitizado que garantice la independencia y la imparcialidad de los jueces. Esto no sólo fortalecerá la confianza en el sistema judicial, sino que también asegurará que la justicia en México se administre de manera justa y equitativa, libre de influencias políticas y basada estrictamente en el mérito y la capacidad profesional.



IX. Bibliografía

- Aguascalientes, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Baja California, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Baja California Sur, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Campeche, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Chiapas, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Chihuahua, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Ciudad de México, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Coahuila, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Colima, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Durango, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Estado de México, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Guanajuato, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Guerrero, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Hidalgo, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Jalisco, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Michoacán, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Morelos, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Nayarit, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Nuevo León, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Oaxaca, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Puebla, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Querétaro, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>
- Quintana Roo, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

San

Luis Potosí, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>

Sinaloa, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>

Sonora, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>

Tabasco, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>

Tamaulipas, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>

Tlaxcala, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>

Veracruz, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>

Yucatán, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>

Zacatecas, (diciembre de 2022). *Constitución Política*. Obtenido de <https://vlex.com.mx/>

Arista, L. (26 de diciembre de 2022). Yasmín Esquivel, la polémica la acompaña desde antes de llegar a la Corte. *Política expansión*, págs.

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/12/26/yasmin-esquivel-la-polemica-la-acompana-desde-antes-de-llegar-a-la-corte>.

Domínguez, P. (24 de septiembre de 2023). Ministro Alcántara Carrancá es un traidorzuelo: AMLO. *Milenio*, págs. <https://www.milenio.com/politica/ministro-juan-luis-alcantara-carranca-traidorzuelo-amlo>.

Ferreiro, T. (12 de marzo de 2019). Yasmín Esquivel Mossa, designada como ministra de la Corte por senadores. *Noticieros televisa*, págs.

<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/yasmin-esquivel-mossa-ministra-corte-designada-senadores/>.

García, S. (03 de septiembre de 2019). El Universal . *¿Por qué renunció el ministro Medina Mora?*, págs. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/salvador-garcia-soto-expres/por-que-renuncio-el-ministro-medina-mora/#:~:text=El%20ministro%20tambi%C3%A9n%20dej%C3%B3%20de,y%20en%20emistaron%20con%20otros%20ministros>.

Project, W. J. (5 de diciembre de 2023). *Índice de Estado de Derecho 2022-2023*.

Obtenido de chrome-

[extension://efaidnbmnnnibpajpcgclclefindmkaj/https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2023/06/IEDMX-2022-2023_Digital.pdf](https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2023/06/IEDMX-2022-2023_Digital.pdf)

Redacción. (06 de diciembre de 2018). Universal . *Loretta Ortiz, una abogada cercana a AMLO*, págs. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/loretta-ortiz-una-abogada-cercana-amlo/>.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Redacción. (16 de noviembre de 2021). *El Financiero*. *Perfil: ¿Quién es Bernardo Bátiz, uno de los candidatos de AMLO a ser ministro de la Suprema Corte?*, págs.

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/11/16/perfil-quien-es-bernardo-batiz-uno-de-los-candidatos-de-amlo-a-ser-ministro-de-la-suprema-corte/>.

Redacción. (23 de octubre de 2023). *PERFIL: Alcántara Carrancá, el ministro que 'se le volteó' a AMLO en la Suprema Corte. El Financiero*, págs.

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/10/23/perfil-alcantara-carranca-el-ministro-que-se-le-volteo-a-amlo-en-la-suprema-corte/>.

Senado. (20 de diciembre de 2018). *Diario de los debates*. Obtenido de Senado de la

República: https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates/documento/3056

Senado. (15 de noviembre de 2023). Obtenido de Senado aprueba renuncia de Arturo Zaldívar como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación :

<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/7454-senado-aprueba-renuncia-de-arturo-zaldivar-como-ministro-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion>